

b) La Corporación proporcionará a los trabajadores que, por razón de su trabajo necesiten ropa específica, aquellas prendas adecuadas para la realización del mismo, sustituyéndolas cuando sea necesario.

Art. 41.- CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Conforme a lo señalado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de todos los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Para ello cumplirá con todo lo establecido en dicha Ley y en el Reglamento de los Servicios de Prevención,

Art. 42.- COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

El Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo estará constituido por dos miembros de la corporación y dos miembros en representación de los empleados municipales, designados por ambas partes, con el fin de prevenir los riesgos derivados de la actividad profesional.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39 de la precitada Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en la reunión del Comité de Seguridad y Salud se analizarán, tras las inspecciones oportunas, las deficiencias existentes en materia de seguridad y salud y se propondrán las medidas necesarias para corregirlas. También se analizarán los accidentes de trabajo habidos en el periodo. De todo ello se dará cuenta en el Acta de la reunión.

Art. 43.- RECONOCIMIENTO MÉDICO ANUAL

La Empresa concertará, con los Servicios Médicos pertinentes, un reconocimiento médico anual para cada uno de los trabajadores a su servicio. Los resultados del mismo serán entregados a los interesados de forma que se garantice la confidencialidad de los datos que en ellos se reflejen.

CAPÍTULO VIII: REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y OTROS DERECHOS SOCIALES

Art. 44.- CRÉDITO HORARIO

Los Representantes de los Trabajadores dispondrán de un crédito de 15 horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación. Independientemente de lo anterior, serán a cargo de la Empresa las horas dedicadas a negociación colectiva, seguridad y salud y otras reuniones con la Empresa.

Los Delegados de Prevención dispondrán del tiempo necesario, independiente del crédito horario que puedan tener como Representantes de los Trabajadores, para la realización de sus funciones específicas en materia de prevención de riesgos.

CAPÍTULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 45.- PRINCIPIOS DE APLICACIÓN.

En todo lo referente al régimen disciplinario, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo y en la legislación de funcionarios para la tipificación de faltas y sanciones.

Art. 46.- PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los cuarenta días a partir de la fecha en la que la empresa tuvo conocimiento

de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el resto de las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Cualquier acuerdo tomado con posterioridad a al entrada en vigor del presente convenio, tenderá siempre a mejorar las condiciones económicas, sociales y profesionales, sirviendo este documento como mínimo para mejoras futuras de las condiciones laborales de los empleados municipales del Ayuntamiento de Chirivel. (Almería).

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Ayuntamiento de Chirivel, asume la Resolución de fecha 8 de junio de 1.995, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, Empleados Municipales de Administración Local, Acuerdo Federación Española de Municipios y Provincias Sindicatos, sobre condiciones de trabajo en la Función Pública Local para periodo 1995/1997 y protocolo en colaboración del Ministerio para las Administraciones Públicas en su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo pactado en el Convenio durante la vigencia del mismo. Cualquier cuestión litigiosa de carácter laboral, que no haya podido solucionarse en el seno de la Empresa a través de la negociación interna será necesario pasar antes por el Centro de mediación y arbitraje, tras lo cual, podrá someterse libremente, por la parte que se considere perjudicada, a la tramitación de los cauces legales que se consideren pertinentes.

ANEXO I

RETRIBUCIONES BÁSICAS

GRUPO	CUANTÍA ANUAL	
	SUELDO	TRIENIO
A	13.092,24	503,16
B	11.111,52	402,60
C	8.282,88	302,28
D	6.772,68	201,96
E	6.183,12	151,56

ANEXO II

COMPLEMENTO DE DESTINO

Los niveles de complemento de destino mínimos serán los que a continuación se detallan:

GRUPO	NIVEL
A	21
B	18
C	13
D	11
E	9

NIVEL CUANTIA ANUAL

30	11.496,12
29	10.311,72
28	9.878,16
27	9.444,36
26	8.285,64
25	7.351,20
24	6.917,64
23	6.484,08
22	6.050,16
21	5.617,08
20	5.217,84
19	4.951,44
18	4.684,80
17	4.418,16
16	4.152,36
15	3.885,60
14	3.619,32
13	3.352,68
12	3.086,04
11	2.819,76
10	2.553,48
9	2.420,28
8	2.286,72
7	2.153,64
6	2.020,44
5	1.887,12
4	1.687,44
3	1.488,12
2	1.288,20
1	1.088,52

3168/07

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo – Servicio de Administración Laboral
Delegación Provincial de Almería

Visto el texto del Acuerdo sobre el Programa de Jubilación Parcial del Convenio Colectivo de Trabajo para los años 2005 a 2007 de la empresa HISPANOMOCIÓN S.A., expediente 0033, código 0400262, suscrito por la representación de las partes, de conformidad con el art. 90 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo), en relación con el art. 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; esta Delegación Provincial de Empleo

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Delegación Provincial, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Remitir el texto del mismo al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

TERCERO.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 90.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Almería, 19 de marzo de 2007

EL DELEGADO PROVINCIAL DE EMPLEO P.D. LA JEFE DEL SERVICIO DE ADMÓN. LABORAL, M^a Luisa Gálvez Moreno

En Almería, a 23 de Noviembre de 2006

REUNIDOS

De una parte JOSÉ LOPEZ CRUZ, con D.N.I. nº 27190619L, en calidad de Gerente, actuando en nombre y representación de HISPANOMOCION, S.A. SUCURSAL DE ALMERIA, Filial de HISPANOMOCION, S.A.

Y de otra, D.AURELIO GARCIA INIESTA, con D.N.I. nº 27242670K, D. RAFAEL RODRIGUEZ PEREZ, con D.N.I. 27192304W, D. ALFREDO ANGOSTO MARTINEZ, con D.N.I. nº 27504863Z empleados de dicha empresa, en calidad de Representantes Legales de los Trabajadores de la Filial citada anteriormente,

MANIFIESTAN

1º. La Ley 12/2001, de 9 de julio, implantó una nueva regulación de las distintas modalidades de contratación y concretamente, del Contrato a Tiempo Parcial y de Relevo, contribuyendo de forma sustancial a cumplir con su objetivo de favorecer la creación de empleo.

Por ello, existiendo en la plantilla de la empresa un importante número de trabajadores en edades próximas a la jubilación, parece necesario acometer acciones que permitan a los trabajadores de mayor edad compatibilizar la actividad laboral con la percepción de la pensión de jubilación y al mismo tiempo favorecer un progresivo rejuvenecimiento de la plantilla y una mayor estabilidad y fomento de empleo.

En función de lo expuesto, de cara al establecimiento del sistema de acceso y la regulación del PROGRAMA DE JUBILACION PARCIAL, la Dirección de la Empresa y la Representación Legal de los Trabajadores, reconociéndose mutuamente capacidad y representación suficiente, mediante el presente documento se adoptan los siguientes

ACUERDOS

1º) Los Trabajadores podrán acogerse a la jubilación parcial que regula el artículo 12, 6º del Estatuto de los Trabajadores una vez cumplidos los 60 años de edad, si reúnen las condiciones generales exigidas para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación.

2ª) El contrato a tiempo parcial celebrado por el trabajador que concierte con su empresa la jubilación parcial, será compatible con la percepción de la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador por éste concepto.

La reducción de jornada y salario a practicar para aquellos trabajadores que accedan a la jubilación parcial, será de un máximo del 85% y un mínimo de un 25% de su jornada de trabajo y salario.

La jornada de trabajo del jubilado parcial podrá ser acumulada de manera anual o plurianual, para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral del jubilado y la organización del departamento en el que preste sus servicios.

3º) El acceso a la jubilación parcial tendrá carácter voluntario tanto para el trabajador como para la Empresa.